



---

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CARGA Y DESCARGA

### **Primero.**

En el interior de la zona que a continuación se expresa, se establecen las restricciones de circulación y los horarios de carga y descarga que se determinan en los artículos siguientes:

Zona Pº de los Alamillos, Alarcón, Almirante Carrero Blanco, Antonio Casero, Antonio Mayoral, Calderón de la Barca, Calvario (parcial), Capilla, Cervantes, Conde de Aranda (parcial), Condiciones (parcial), Plaza de la Constitución, Coronel de Diego, Duque de Alba, Duque de Medinaceli (parcial), Floridablanca, Francisco Muñoz (calle parcial), Francisco Muñoz (Travesía), Gobernador, Grimaldi, Infantes, Joaquín Costa, Juan de Austria, Juan de Borbón y Battenberg, Juan de Leyva, Leandro Rubio, Doctores López Dieguez, Manuel Eguiluz, Mariano Benavente, Marqués de Borja (parcial), Nicolás Serrano, Padre Sigüenza, Padre Villanueva, Paisajista Borrell, Patriarca (parcial), Pozas (parcial), Príncipe, Ramón y Cajal, Reina Victoria, Rey (parcial), San Alberto, San Antón, San Conrado, San Francisco (parcial), Sobral, Teniente Tejel, Ventura Rodríguez, Plaza de la Virgen de Gracia, Xavier Cabello Lapiedra.

### **Segundo.**

Se prohíbe la carga y descarga de todo tipo de mercancías, así como su circulación en las vías públicas comprendidas en la zona definida en el artículo primero entre las 11 y 15 horas y de 17 a 8 horas.

### **Tercero.**

No estarán sujetos a ningún tipo de limitación horaria "ni diaria", los vehículos que no excedan de dos metros de anchura ni de 5'5 metros de longitud.

### **Cuarto.**

En las operaciones de carga y descarga se observarán las siguientes prescripciones:

- A. La permanencia de vehículos en estacionamientos reservados para la carga y descarga será la necesaria para que carguen o descarguen, y no podrán permanecer en dicho lugar más de quince minutos sin actividad.
- B. En los tramos de calle en que exista un espacio reservado para carga y descarga, se prohíbe la misma en doble fila o en lugar en que el estacionamiento esté prohibido. En estos tramos si la zona reservada estuviera ocupada indebidamente por otros vehículos no se sancionará a los que realicen la carga y descarga junto a ellos, siempre que no se corte totalmente la circulación y se efectúe la operación en el tiempo necesario.

## VEHÍCULOS PESADOS

### **Quinto.**

En el interior de la zona que a continuación se expresa se establecen las limitaciones de circulación y estacionamiento que se determinan en los artículos siguientes:

ZONA: igual que en el artículo Primero.

### **Sexto.**

Se prohíbe la circulación de los camiones de más de doce toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, sin previa autorización de la Concejalía de Tráfico y Transportes.

### **Séptimo.**

Se prohíbe el estacionamiento dentro de todas las calles, Avdas. y Plazas del Municipio, de los vehículos referidos en el artículo anterior durante todo el día, tanto los laborables como los festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario permitido de diez a veinte horas (10 a 20 horas).

### **Octavo.**

En las zonas indicadas anteriormente, aquellas actividades que transitoriamente precisen un transporte superior a seis toneladas en las horas de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso de los Servicios de Circulación y Transporte.



**Noveno.**

Queda expresamente prohibido el transporte, recogida y depósito de contenedores para obras, vidrio, cartones, etc., ya estén vacíos o llenos parcial o totalmente, de diez de la mañana a ocho de la tarde (de 10 a 20 horas).

Estos vehículos requieren en cualquier caso, licencia del Departamento de Arquitectura.

Los contenedores para acopios de materiales o para recogida de escombros sólo se podrán colocar en las vías sin prohibición de estacionamiento sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. Cuando por razones justificadas esto no pudiera ser así, será preceptiva la autorización del Área de Circulación y Transportes.

**DISPOSICIÓN GENERAL Y SANCIONADORA**

**Décimo.**

Los titulares de los vehículos que efectúen las operaciones a que la presente Ordenanza se refiere, deberán estar en posesión de títulos habilitantes, cuando fuesen preceptivos, para el tipo de transporte que realicen.

**Undécimo.**

Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 150'25 €

**DISPOSICIÓN FINAL**

La normativa que se establece entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOCAM, anulando toda otra disposición relativa a la circulación, estacionamiento y carga y descarga en las zonas expresadas para los vehículos a los que afecta esta nueva reglamentación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en sesión celebrada el día 25 de julio de 1996.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.294 del día 11 de diciembre de 2001.